

VERBAL – IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

Rad: 2020-090

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el presunto padre biológico del niño SACA fue notificado personalmente y solicitó amparo de pobreza. Igualmente se informa a la señora juez que si bien el proceso inició por la impugnación del reconocimiento, se tiene prueba en el expediente de que antes de dicho negocio jurídico unilateral, el menor de edad involucrado en este proceso tuvo por padre al cónyuge de su progenitora, razón por la cual refulge la necesidad de vincular al padre matrimonial con el fin de aniquilar la presunción de paternidad prevista en el artículo 213 del código civil y así abrir paso a la declaración de la verdadera filiación del niño. Sírvase de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El 11 de agosto de 2021 el señor YONATHAN APONTE ROBLES fue notificado personalmente por la citadora del despacho y posteriormente mediante correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2021 solicitó la concesión del amparo de pobreza y la designación de un abogado de pobre.

Así revisada la anterior solicitud el despacho encuentra que la referida petición no se ajusta a las previsiones del artículo 151 y 152 del código general del proceso en la medida que no expresa encontrarse en alguna de las situaciones prevista en el artículo 151, así como tampoco hace dicha afirmación bajo la gravedad de juramento mediante escrito separado con su firma, atendiendo a que no se ha reconocido en autos ninguna dirección de correo electrónico, por lo que refulge necesaria el reconocimiento de la firma ante notario.

Por todo esto el despacho **REQUIERE** al señor YONATHAN APONTE ROBLES para que dentro de los quince días siguientes a la notificación de esta providencia aporte la solicitud de amparo de pobreza con nota de presentación personal ante notario donde manifieste bajo la gravedad de juramento que no puede atender los

gastos del proceso sin menoscabo a su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley le debe alimentos y de ser el caso solicite la designación de un abogado de pobre. En tal sentido, entiéndase suspendido el término del traslado de la demanda a partir del 23 de agosto de 2021 y hasta tanto se designe apoderado de pobre y éste acepte, le restan 13 día hábiles para contestar la demanda, una vez se supere la suspensión de términos.

Ahora bien, habiéndose notificado al señor YONATHAN APONTE ROBLES como presunto padre del niño S.A.C.A el despacho advierte procedente VINCULAR la señor LUIS ELIAS PEREZ TORRES padre matrimonial del menor de edad antes mencionado¹, atendido que para la fecha de la concepción la señora CLAUDIA PATRICIA AYALA JAIMES se encontraba casada con el señor LUIS ELIAS PEREZ TORRES y por ende debe aniquilarse la presunción pater est quem nuptiae demonstrant para consecuentemente declarar padre biológico al señor YONATHAN APONTE ROBLES además de lo previsto en el artículo 403 del código civil según el cual ***“siempre que en la cuestión esté comprometida la paternidad del hijo legítimo [entiéndase matrimonial] deberá el padre intervenir forzosamente en el juicio, so pena de nulidad”***.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la señora CLAUDIA PATRICIA AYALA JAIMES para que dentro de los quince días siguientes a la notificación de esta providencia informe al despacho si conoce la dirección física y electrónica de notificaciones del señor LUIS ELIAS PEREZ TORRES.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

¹ Ver registro civil de matrimonio obrante a folio 18 del expediente digital.

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a1f849f43cd04cca322b0ffb083aa3e455c6d8921b050c8fded56a03471e1b9

Documento generado en 17/09/2021 04:06:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>